## **REPORTE DE NORMAS LEGALES (04.08.2018)**

## PODER LEGISLATIVO

NORMA	ΤΊΤULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
LEY Nº 30838 (11.07.2018)	Ley que modifica el Código Penal y el Código de Ejecución Penal para fortalecer la prevención y sanción de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales.	Congreso de la Republica	<ul> <li>Se modifica los artículos 15, 46-B, 46-C, 69, 92, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 176-A, 177, 178, 178-A y 183-B del Código Penal,</li> <li>Se Incorpora los artículos 88-A y 184-A al Código Penal</li> <li>Se modifica los artículos 46 y 50 del Código de Ejecución Penal,</li> <li>Se modifica el artículo 5 de la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos.</li> <li>Derogándose el artículo 173-A del Código Penal.</li> </ul>
Decreto Legislativo № 1373 (03.08.2018)	Decreto Legislativo sobre extinción de dominio.	Congreso de la Republica	<ul> <li>El decreto legislativo se aplica sobre todo bien patrimonial que constituya objeto, instrumento, efectos o ganancias que tienen relación o que se derivan de las siguientes actividades ilícitas: contra la administración pública, contra el medioambiente, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión, trata de personas, lavado de activos, contrabando, defraudación aduanera, defraudación tributaria, minería ilegal y otras con capacidad de generar dinero, bienes, efectos o ganancias de origen ilícito o actividades vinculadas a la criminalidad organizada.</li> <li>Para alcanzar los fines del presente decreto legislativo, el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Policía Nacional del Perú dispondrán, de manera progresiva y sujeto a disponibilidad presupuestal, la creación de salas, juzgados, fiscalías, procuradurías y divisiones policiales especializados en extinción de dominio, progresivamente en el plazo máximo de un año. Mientras se implementa lo establecido en el párrafo anterior. Los procesos de extinción de dominio sean conocidos por las salas, juzgados, fiscalías, procuradurías y divisiones policiales que venían conociendo de los procesos de pérdida de dominio o, en todo caso, los órganos que para tal efecto designen.</li> <li>El Poder Ejecutivo reglamenta el presente decreto legislativo en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de su publicación, plazo que puede ser prorrogado por una sola vez y por igual plazo debido a la complejidad de la materia.</li> <li>El proceso de extinción de dominio se sujeta supletoriamente a los principios recogidos en el Código Procesal Penal, el Código Procesal Civil y demás normas procesales pertinentes, en ese orden y siempre que no se opongan a la naturaleza y fines del presente decreto legislativo.</li> <li>La referida norma entra en vigencia al día siguiente de la publicación de su Reglamento en el diario oficial.</li> <li>Modifíquese el artículo 2 del Decreto Supremo N</li></ul>